

patrimonios, y de los que de nos descendieren en su Real servicio se gasten y consuman, y para que esto mas seguro y mejor efecto haya y la confianza de S. M. por nuestra parte no fallesca Renunciando la Ley que cerca de los tales juramentos dispone, prometemos é juramos en presencia de Dios Nuestro Señor, ante cuyo acatamiento estamos, de guardar y cumplir bien y enteramente, y sin captela ni otro entendimiento alguno lo espresado y contenido en los capítulos siguientes, é suplicamos á su infinita bondad que á cualquier de nos que fuere en contrario de lo así convenido con todo rigor de justicia permita la perdicion de su ánima, fin y mal acabamiento de su vida, destruicion y perdimiento de su familia, honrras y hacienda, porque como quebrantador de su fee, la qual el uno al otro y el otro nos damos, y no temerosos de su acatamiento, reciva del tal justa venganza: y lo que por parte de cada uno de nosotros juramos y prometemos es lo siguiente.

Primeramente que nuestra amistad é compañía se conserve mantenga para en adelante con aquel amor y voluntad que hasta el dia presente entre nosotros ha habido no la alterando ni quebrantando por algunos intereses, cobdicias, ni ambicion de cualesquiera honrras é officios, sino que hermanablemente entre nosotros se comuniquen é seamos parcioneros en todo el bien que Dios Nuestro Señor nos quiera hacer.

Otrosi, decimos so cargo del juramento é promesa que hacemos, que ninguno de nosotros calumniara ni procurara cosa alguna que en daño ó menos cabo de su honrra vida y hacienda al otro pueda subceder ni venir, ni dello será cabsa por vias directas ni indirectas

por si propio ni por otra persona tacita ni espresamente cabsandolo ni permitiendolo, antes procurará todo bien y honrra y trabajará de se lo llegar y adquirir, y evitando todas perdidas y daños que se le puedan recrecer, no siendo de la otra parte avisado.

Otrosi; juramos de mantener, guardar y cumplir lo que entre nosotros está capitulado, á lo qual al presente nos referimos, é que por via, causa ni maña alguna ninguno de nosotros verná en contrario ni en quebrantamiento dello, ni hará diligencia, protestacion ni Reclamacion alguna, é que si alguna obiere fecha, se aparta ó desist de ella ella renuncia so cargo del dicho juramento.

Otrosi: juramos que juntamente ambos á dos, y no el uno sin el otro, informaremos y escribiremos á S. M. las cosas que segun nuestro parecer mejor á su Real servicio convengan, suplicandole, informándole de todo aquello conque mas su catolica conciencia se descargue, y estas provincias y Reynos mas y mejor se conserven y gobiernen, y que no habrá relacion particular por ninguno de nosotros hecha en fraude é cabsela y con intento de dañar y enpecer al otro, procurando para si, posponiendo el servicio de Nuestro Señor Dios y de S. M., y en quebrantamiento de nuestra amistad, y compañía y asimismo no permitirá que sea hecho por otra qualquiera persona, dicho ni comunicado, ni lo permita ni consienta, sino que todo se haga manifiestamente entre ambos, porque se conozca mejor el celo que M. tenemos, pues de nuestra amistad é compañía tanta de servir á S. confianza ha mostrado.

Yten: juramos que todos los provechos é intereses

que se nos recrecieren así de los que yo D. Francisco Pizarro oviere y adquiriere en esta gobernacion por qualquier via y cabsas, como los otros que yo D. Diego de Almagro he de haber en la conquista y descubrimiento que en nombre y por mandado de S. M. hago, lo traeremos manifiestamente á monton y collacion, por manera que la compañía que en este caso tenemos hecha permanezca, y en ella no haya fraude cabtela ni engaño, alguno, é que los gastos que por ambos é qualquier de nos se obieren de hacer se haga moderada y discretamente conforme, y proveyendo á la necesidad que se ofreciere evitando lo escetivo y superfluo socorriendo y proveyendo á lo necesario.

Todo le qual segun en la forma que dicho esta, es nuestra voluntad de lo así guardar y cumplir só cargo del juramento que así tenemos fecho, poniendo á Nuestro Señor Dios por juez y á su gloriosa Madre Santa Maria con todos los santos por testigoa, y porque sea notorio á todos los que aquí juramos y prometemos, lo firmamos de nuestros nombres, siendo presentes por testigos el Licenciado Hernando Caldera Teniente General de Governador en estos Reynos por el dicho Señor Governador, é Francisco Pineda Capellan de su Señoria é Antonio Picado su secretario, é Antonio Tellez de Guzman y el Doctor Diego de Loaisa, el dicho juramento fué fecho en la gran Cibdad del Cuzco en la casa del dicho Governador Don Diego Dalmagro, estando diciendole misa el Padre Bartolomé de Segovia Clérigo, despues de dicho el pater noster, poniendo los dichos Governadores las manos derecha encima del Ara consagrada á 12 de Junio de 1535 años.—Francisco Pizarro.

ro.—El Adelantado Diego Dalmagro.—Testigos el Licenciado Hernando Caldera.—Antonio Tellez de Guzman.

Yo Antonio Picado Escribano de S. M. doy fée que fuí testigo y me halle presente al dicho juramento é solemnidad fecho por los dichos gobernadores, y yo saqué este traslado del original {que queda en mi poder como secretario del señor gobernador D. Francisco Pizarro, en fee de lo qual firmé aquí nombre. Fecho en la gran cibdad del Cuzco á 12 dias del mes de Julio de 1535 años. Antonio Picado Escribano de S. M.

Núm XII.—Véase tom. II. pag. 111.
CARTA DE ALMAGRO EL JOVEN A LA REAL AUDIENCIA DE PANAMA, MS.; FECHA EN LOS REYES (LIMA), A 14 DE JULIO DE 1551.

(Este documento de Almagro mismo es apreciable por ser la mejor apologia de su conducta, y la mejor relacion de sus hechos, cuidando de tener en cuenta la posicion del escritor. El original, que Muñoz copió para su coleccion, se conserva en el archivo de Simancas.)

Mui magníficos señores.—Ya Vs. Mrds. havran sabido el estado en que he estado despues que fué destavida el adelantado Don Diego de Almagro mi padre que Dios tenga en el Cielo, i como quedé debajo de la vara del Marqués D. Francisco Pizarro, i creo yo que pue son notorias las molestias i malos tratamientos que me hicieron, y la necesidad en que me tenían á un rincón de mi casa, sin tener otro remedio sino el de S. M. á quien ocurrí que me lo diese como Señor agradecido de quien yo lo esperaba pagando los servicios tan grandes

que mi padre le hizo de tan gran ganancia é acrecentamiento para su Real Corona, no hay necesidad de contarlas, i por eso no las contaré, i dejaré lo pasado i vendré á dar á Vs. Mrds. cuenta de lo presente, é diré que aunque me llegava al alma verme tan afligido, acordándome del mandamiento que mi padre me dejó que amalese el servicio de S. M. i quedaba en poder de mis enemigos; sufría mas de lo que mi juicio bastava, en especial ser¹⁸ cada dia quien á mi padre quitó la vida, i havian escurecido sus servicios por manera, que del ni de mí no havia memoria; y como la Enemistad quel Marqués me tenia é á todos mis amigos é criados fuese tan cruel é mortal, y sobre mi sucediese, quiso efectualla por la medida con que la usó con mi padre, estando síguro en mi casa, gimiendo mi necesidad, esperando el remedio y Merced que de S. M. era rason que yo alcanzase, muy confiado de gozarlas, haciendo á S. M. servicios como yo lo deseo; fui informado quel Marques trataba mi prendimiento y fui determinado que no quedase en el mundo quien la muerte de mi padre le pidiese, y acordándome que para darsela hallaron testigos á su voluntad, así mismo los hallaron¹⁹ para mí, por manera que padre i hijo fueron²⁰ por un juicio juzgados. Por no dejar mi vida en alvedrio tan diabólico y desatinado, temiendo la muerte, determinado de morir defendiendo mi vida y honra, con los criados de mi padre i amigos, acordé de entrar en su casa i prenderle para escusar mayores daños, pues el juez de S. M. ¿ya venia i á cada uno hiciera justicia, i el Marqués como

18 Arata.

19 Ver.

20 Hallaran.

21 Fueron

persona culpada en la defensa de su prision é persona armada para ello hizo tanto que por desdicha suya fué, herido de una herida de que murió luego, i puesto que como hijo de padre á quien él havia muerto la podia recibir por venganza, me pesó tan estrañamente que todos conocieron en mi muy gran diferencia, y por ver que estava tan poderoso i acatado como era rason, no hovo hombre viendolo en mitad del dia que echase mano á espada para ayuda suya, ni despues hay hombre que por el responda: parece que se hizo por juicio de Dios i por su voluntad, porqué mi deseo no era tan largo que se estendiese á mas de conservar mi vida en tanto aquel juez llegava; é como vi el hecho procuré antes que la cosa mas se encendiese en el pueblo y que cesasen execucion de prisiones de personas que ambas opiniones havian siguido quedaban afrontadas, i cesasen crueldades, é huviese justicia que lo estorvase é castigase, é se tomase cabeza que en nombre de S. M. hiciese justicia y governase la tierra, pareciendo á la republica é comunidad de Cibdad é oficiales de S. M. que por los servicios de mi padre é por haver él descubierto é ganado esta tierra me pertenecia mas justamente que á otro la governacion della, me pidieron por Governador i dentro de dos horas consultado y negociado con el Cabildo, fui recibido en amor y conformidad de toda la republica: Así quedó todo en paz i tan asentados i serenos los animos de todos, que no hovo mudanza i todo está pacífico, i los pueblos en la misma conformidad i justicia que han estado, y con el ayuda de Dios se asentará cada dia la paz tan bien que de todos sea obedecida por señora, y S. M. será tambien servido como es

razon, como se deve: porque acabadas son las opiniones é parcialidades, é yo é todos pretendemos la poblacion de la tierra i el descubrimiento della, porque los tiempos pasados que se han gastado tan mal con alborotos que se han ofrecido, é descuidos que ha habido, agora se ganen é se alcancen i cobren, i con este presupuesto esten Vs. Mrds. ciertos que está el Perú en sosiego, y que las riquezas se descubrirán é irán á poder de S. M. mas acrecentadas y multiplicadas que hasta aquí, ni habrá mas pasion ni movimiento sino toda quietud, amando el servicio de S. M. i su obediencia, aprovechando sus reales rentas: Suplico á Vs. Mrds. pues el caso parece que lo hizo Dios i no los hombres, ni yo lo quise así como Dios lo hizo por su juicio secreto, é como tengo dicho la tierra está sosegada, i todos en paz; Vs. Mrds. por el presente manden suspender qualquiera novedad, pues la tierra se conservará como está, é será S. M. mui servido, é despues que toda la gente que no tienen vecindades la tengan, é otros vayan á poblar é descubrir, podrán proveer lo que conviniere, y es tiempo que la tierra, Españoles i naturales no reciban mas alteracion, pues no pretenden sino sosiego y quietud, i poblar la tierra y servir á S. M. porque con este deseo todos estamos y estaremos, y de otra manera crean Vs. Mrds. que de nuevo la tierra se rebuelve é inquieta, por que de las cosas pasadas unos i otros han pretendido cada uno su fin, é si no descansan de los trabajos que han padecido con tantas persecuciones de buena ni de mala perdiéndose no terná S. M. della cuenta, é los naturales se destruirian é no asentarán en sus casas é perecerán mas de los que han perecido; é conservar es

tos é conservar la tierra i los vecinos i moradores dell a todo es uno: y pues en tanta conformidad yo tengo la tierra é con voluntad de todos fui eligido por Governador, porque mas obediencia haya, é la justicia mas acatada sea, i entiendan que me han de acatar i obedecer en tanto que S. M. otra cosa manda, porque de lo pasado yo le embio aviso; suplico á Vs. Mrds. manden despachar desá Audiencia Real una cedula para que todos me obedezcan y tengan por Governador, porque así mas sosegados ternán todos los animos i mas i mejor se hará el servicio de S. M. i terná mas paz la tierra, é confundirse han las voluntades que se quisieren levantar contra esto; é sino lo mandasen Vs. Mrds. proveer en tanto que S. M. declara su Real Voluntad, podría ser que por parte de alguna gente que por acá nunca faltan mas amigos de pasiones que de razon, que se levantase algun escándalo de que Dios i S. M. fuesen mas deservidos: Nuestro Señor las mui magníficas personas de Vs. Mrds. guarde tan prosperamente como desean: destos Reyes á 14 de Julio de 1541 años. Beso las manos de Vs. Mrds., D. Diego de Almagro.

Núm. XIII.—Véase tom. II. pag. 163, 178.

CARTA DEL AYUNTAMIENTO DE AREQUIPA AL EMPERADOR CARLOS V, S. M.; FECHA EN SAN JUAN DE LA FRONTERA, A 24 DE SETIEMBRE DE 1542.

[Los animosos vecinos de Arequipa auxiliaron mucho al gobernador del rey en su contienda contra Almagro el jóven; y su carta firmada por los individuos del ayuntamiento, es uno de los

documentos mas auténticos para la historia de esta guerra civil. El original está en el Archivo de Simancas.]

S. C.C. M.—Aunque de otros muchos terná V. M. aviso de la victoria que en ventura de V. M. y buena deligencia i animo del Governador Vaca de Castro se ovo del tirano D. Diego de Almagro é su secuazes, no sotros el Cabildo i vecinos de Arequipa le queremos tambien dar, porque como quien se halló en el peligro, podremos contar de la verdad como pasó.

Desde Xauxa hicimos relacion á V. M. de todo lo sucedido hasta entónces, i de los preparamientos que el Governador tenia proveidos para la guerra de allí Salió con toda la gente en orden i se vino á esta Ciudad de San Joan de la Frontera, donde tuvimos nuevas como el traidor de D. Diego de Almagro estava en la provincia de Bilcas, que es onze leguas de la Ciudad, que venia determinado con su dañada intencion á darnos la batalla. En este comedio vino Lope Diaquez del real de los traidores, i dió al Governador una carta de D. Diego, i otra de doze Capitanes mui desvergonzados de fieros y amenazas, i el Governador con zelo de que no oviese tantas muertes entre los vasallos de V. M. como siempre fué su intento de ganar el juego por mañana, acordó de tornarles á enbiar al dicho Lope Idiaquez y á Diego de Mercado Fator de la nueva Toledo, para ver si los podian reducir i atraer al servicio de V. M. y fueron tan mal rescibidos que quando escaparon con las vidas se tuvieron por bien librados. La respuesta que les dieron fué que no querian obedecer las provisiones reales de V. M. sino darle la batalla, i luego alzaron su Real i caminaron para nosotros. Visto

esto el Governador sacó su Real deste pueblo i caminó contra ellos dos leguas, donde supo, que los traidores estaban á tres, en un asiento fuerte i cómodo para su artilleria. El Governador acordó de los guardar allí, donde le tomó la voz, porque era llano i lugar fuerte al nuestro propósito. Como esto vieron los traidores, sabado que se contaron diez i seis de Setiembre, se levantaron de donde estavan, i caminaron por lo alto de la sierra i vinieron una legua de nosotros, i sus corredores vinieron á ver nuestro asiento. Luego el Governador provio que por una media loma fuese un Capitan con cinquenta arcabuceros, y otro con cinquenta lanzas á tomar lo alto, y sucedió tan bien que sin ningun riesgo se tomó i luego todo el exercito de V. M. lo subió. Visto esto, los enemigos que estarian tres quartos de legua procuraron de buscar campo donde nos dar la batalla, i asile tomaron á su proposito i asentaron su artilleria i concertaron sus esquadrones, que eran ducientos i treinta de cavallo, en que venian cinquenta hombres de armas: la infanteria eran ducientos arcabuceros i ciento i cinquenta piqueros, todos tan lucidos é bien armados, que de Milan no pudieran salir mejor aderezados: el artilleria eran seis medias culebrinas de diez á doze pies de largo, que echaban de bateria una naranja: tenian mas otros seis tiros medianos todos de fruslera ²² tan bien aderezados i con tanta municion que mas parecia artilleria de Italia que no de Indias. El governador vista su desvergüenza, la gente muy en orden, despues de

²² *Fruslera*, segun el Diccionario de la Academia es "el metal que se hace de las raeduras que salen de las piezas de laton ó azófar cuando se tornean.

haber hecho los razonamientos que convenian diciendonos que viesemos desvergüenza que los traidores tenían i el gran desacato á la Corona Real, camino á ellos, i llegando á tiro donde su artilleria podía alcanzar, jugó luego en nosotros, que la nuestra por ser muy pequeña é ir caminando, no nos podimos aprovechar della de ninguna cosa, y asi la dejamos por popa: matarnos hian antes que llegásemos á romper con ellos mas de 30 hombres, y siempre con este daño que rescebiamos, caminamos hasta nos poner á tiro de arcabuz, donde de una parte i de otra jugaron i se hizo de ámas partes arto daño, i lo mas presto que nos fué posible porque su artilleria aun nos echava algunas pelotas en nuestros escuadrones, cerramos con ellos, donde duró la batalla de lanzas, porras y espadas mas de una grande hora; fué tan reñida i porfiada que despues de la de Revena no se ha visto entre tan poca gente mas cruel batalla, donde hermanos á hermanos, ni deudos á deudos, ni amigos á amigos no se davan vida uno á otro Finalmente como llevasemos la justicia de nuestra parte, nuestro Señor en ventura de V. M. nos dió vitoria i en el denuedo con que acometió el Gobernador Baca de Castro el qual estava sobresaliente cen treinta de cavallo, armado en blanco con una ropilla de brocado sobre las armas con su encomienda descubierta en los pechos, contra el qual estaban conjurados muchos de los traidores, pero él como caballero se les mostro i defendió tan bien, que para hombre de su edad i profesion, estamos espantados de lo que hizo i trabajo, i como rompio con sus sobresalientes: luego desampararon el campo i conseguimos gloriosa victoria, la

cual estuvo harto dudosa, porque si eramos en número ciento mas que ellos, en escoger el campo i artilleria i hombres de armas i arcabuzes, nos tenian doblada ventaja. Fué bien sangrienta de entramas partes, i si la noche no cerrara tan presto V. M. quedára bien satisfecho destes traidores, pero lo que no se pudo entonces hacer, ahora el Governador lo hace, descuartizando cada dia á los que sescaparon: murieron en la batalla de los nuestros el capitán Per Alvarez Halquin i otros sesenta cavalleros Hidalgos; i estan eridos de muerte Gomez de Tordoya, i el capitán Peranzures i otros mas de ciento; de los traidores murieron ciento é cinquenta, i mas de otros tantos eridos; presos están mas de ciento i cinquenta. Don Diego i otros tres capitanes se escaparon: cada ora se traen presos, esperamos que un dia se habrá Don Diego á las manos, porque los Indios como villanos de Italia los matan i traen presos. V. M. tenga esta victoria en gran servicio, porque puede creer que agora se acabó de ganar esta tierra i ponerla debaxo del centro Real de V. M. i que esta ha sido verdadera conquista i pacificacion della, i así es justo que V. M. como gratisimo Principe gratifique i haga mercedes á los que se la dieron; i al Governador Baca de Castro perpetuarle en ella en entramas governaciones no dividiendo nada dellas porque no hai otra batalla, i á los soldados i vecinos que en ella se hallaron, remunerarles sus trabajos i perdidas, que han rescibido por reducir estos Reinos, á la Corona Real de V. M. i mandando castigar á los vecinos que oyendo la voz Real de V. M. se quedaron en sus casas grangeando sus repartimientos i haciendas, porque gran sin justicia seria Sacra M. que

bolbiendo nosotros á nuestras casas pobres y mancos de guerra de mas de un año, hallasemos á los que se quedaron sanos i salvos i ricos, i que á ellos no se les diese pena ni á nosotros premio ni galardón, y esto seria ocasion para que si otra vez oviese otra rebelion en esta tierra ó en otra, no acudiesen al servicio de V. M., como seria razon i somos obligados.

Todos tenemos por cierto, quel Governador Baca de Castro lo hará así, i que en nombre de V. M. á los que le han servido hará mercedes, i á los que no acudieron á servir á V. M. castigará S. C. C. M. Dios todopoderoso acreciente la vida de V. M. dandole victoria contra sus enemigos, porque sea acrecentada su santa fee, amen. De San Joan de la Frontera á 24 de Septiembre de 1542 años.—Besan las manos i pies de V. M. sus leales Vásallos.—Hernando de Silva.—Pedro Piçarro.—Lucas Martinez.—Gomez de Leon.—Hernando de Torre.—Lope de Alarcon.—Juan de Arves.—Juan Flores.—Juan Ramirez.—Alonso Buetle.—Melchior de Cervantes.—Martin Lopez.—Juan Crespo.—Francisco Pinto.—Alonso Rodriguez Picado.

Núm XIV.—Véase tom, II pag. 406.

SENTENCIA DE MUERTE CONTRA GONZALO PIZARRO:
EN XAQUIXAGUANA, A 9 DE ABRIL DE 1548.

(Este instrumento se ha tomado del MS. original de la crónica de Zárate que aun se conserva en Símancas. Muñoz copió varios trozos de dicho MS., por lo cuales se advierte que al imprimirse la historia de Zárate sufrió una alteracion notable, tanto en los hechos como en el estilo. La obra impresa está dispuesta con mas cuidado: no aparecen en ella varios incidentes que en el original se relataban con demasiada franqueza, y por último en el estilo y dis-

posicion de la obra se descubre una mano mas descontentadiza y mas experimentada. Estas circunstancias hicieron sospechar á Muñoz que antes de publicarse la crónica fué revisada por algun otro escritor de mas esperiencia; y una correspondencia entre Zárate y Florian de Campo que halló despues en el Escorial, hace suponer que este último historiador hizo aquel servicio al primero. Pero por mucho que la obra dada á luz haya ganado como composicion literaria, como autoridad y libro de referencia se queda muy atrás de la otra, que parece haber salido de manos del auter sin mucha premeditacion, ó á lo menos sin pensar mucho en las consecuencias. Es tan grande la importancia de la obra para los trabajos históricos, que Muñoz puso una nota en los fragmentos manifestando su intencion de copiar mas adelante todo el manuscrito.)

Vista é entendida por Nos el Mariscal Francisco de Albarado, Maestre de Campo de este Real exercito, el Licenciado Andres de Cianca, Oidor de S. M. de estos Reinos, é subdelegados por el mui Ilustre Señor el Licenciado Pedro de la Gazca del Consejo de S. M. de la Santa Inquisicion, Presidente destos Reinos é Provincias del Perú, para lo infra escripto, la notoriedad de los muchos graves é atroces delitos que Gónzalo Pizarro ha cometido é consentido cometer á los que le han seguido, despues que á estos Reinos ha venido el Visorey Blasco Nuñez Vela, en deservicio ó desacato de S. M. é de su preeminencia é corona Real, é contra la natural obligacion é fidelidad, que como su vasallo tenia é devia á su Rey é señor natural é de personas particulares, los cuales por ser tan notorios del dicho no se requiere orden ni tela de juicio mayormente que muchos de los dichos delitos consta por confesion del dicho Gonzalo Pizarro é la notoriedad por la informacion que

se ha tomado, é que combiene para la pacificacion destes Reinos é exemplo con brevedad hacer justicia del dicho Pizarro.

Fallamos atento lo susodicho justa la dispusicion del derecho, que debemos declarar é declaramos el dicho Gonzalo Pizarro haver cometido crimen læsæ Majestatis contra la Corona Real Despaña en todos los grados é causas en derecho contenidas despues que á estos Reinos vino el Virrey Blasco Nuñez Vela, é asi le declaramos é condenamos al dicho Gonzalo Pizarro por traidor, é haver incurrido él é sus decendientes nacidos despues quel cometió este dicho crimen é traicion los por linea masculina hasta la segunda generacion, é por la femenina hasta la primera, en la infamia é inahilidad é inahilidades, é como á tal condenamos al dicho Gonzalo Pizarro en pena de muerte natural, la qual le mandamos que sea dada en la forma siguiente: que sea sacado de la prision en questá cavallero en una mula de silla atados pies é manos é traído publicamente por este Real de S. M. con voz de pregonero que manifieste su delito, sea llevado al tablado que dor nuestro mandado está fecho en este Real, é allí sea apeado é cortada la Caveza por el pescueso, é despues de muerta naturalmente, mandamos que la dicha cabeza sea llevada á la Ciudad de los Reyes como Ciudad mas principal, destes Reynos, é sea puesta é clavada en el rollo de la dicha Ciudad con un retulo de letra gruesa que diga, Esta es la cabeza del traidor de Gonzalo Pizarro que se hizo justicia del en el Valle de Aquixaguan, donde dió la batalla contra el estandarte Real queriendo defender su traicion é tirania; ninguno sea osado de

la quitar de aqui so pena de muerte natural: e mandamos que las casas que el dicho Pizarro tiene en la Ciudad del Cuzco. . . . sean derribadas por los cimientos é aradas de sal, á donde agora es la puerta sea puesto un letrero en un pilar que diga: Estas casas eran de Gonzalo Pizarro las quales fueron mandadas deriocar por traidor, é ninguna persona sea osado dellas tornar á hacer i edificar sin licencia expresa de S. M. so pena de muerte natural: é condenamosle mas en perdimiento de todos sus bienes de cualquiercalidad que sean é le pertenezcan, los quales aplicamos á la Camara é Fisco de S. M. é en todas las otras penas que contra los tales estan instituidas: é por esta nuestra sentencia definitiva juzgamos é asi lo pronunciamos é mandamos en estos escritos é por ellos.—Alonso de Albarado; el Licenciado Cianca.